

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, Veintinueve (29) Octubre de dos mil veinte (2020)

La señora ELSA MARÍA MORENO DEHOYES mayor y domiciliada en esta ciudad, promueve proceso VERBAL DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL contra el señor JORGE ENRIQUE CORREDOR SILVA también mayor domiciliado en esta ciudad.

Del estudio de la demanda se infiere que no cumple con los requisitos de ley por las siguientes razones:

- 1- No se aportó poder que faculte al abogado a actuar a nombre de la señora ELSA MARÍA MORENO DEHOYES, el documento debe incluir el correo electrónico del abogado el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- 2- Se advierte que el correo inscrito por el abogado en el Registro Nacional de Abogados difiere del indicado en la demanda.
- 3- La demanda no establece de manera clara, precisa y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los cuales se mantuvo la relación aludida por la demandante. (Lugares donde vivieron, sitios que frecuentaban, personas con las que compartían).
- 4- Debe precisarse de manera concreta en cuál de los eventos previstos en el Art. 2 de la ley 54 de 1990 modificado por el Art. 1 de la Ley 979 de 2005 se hallaban las partes. Así mismo, se deberá informar el estado civil de los presuntos compañeros permanentes para la fecha de inicio de la presunta unión marital.
- 5- Deben aportarse los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes.
- 6- Existe indebida acumulación de pretensiones toda vez que el asunto que atañe a alimentos y custodia de la menor hija corresponde a un trámite verbal sumario y el que nos ocupa es verbal declarativo.
- 7- Deben indicarse los correos electrónicos de los testigos.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el Art. 90 numeral 1° y 2° del CGP en concordancia con el Artículo 82 ibidem, la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanarla.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso VERBAL DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovido por ELSA MARÍA MORENO DEHOYES contra JORGE ENRIQUE CORREDOR SILVA.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.65 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 30 de Octubre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria